



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

Lima, 14 de junio de 2024

REGISTRO : 265-2024-0-TDP

EXPEDIENTE : 350-2022

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Huancayo

DENUNCIANTE : Giannina Isabel Velarde Samaniego

INVESTIGADOS : Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos
S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón
S3 PNP Edu Edíño Rivas Salas
S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari

SUMILLA : Se declara la nulidad de la resolución en el extremo de la infracción Grave G-6, seguida contra S3 PNP Edu Edíño Rivas Salas, por lo que, actuando en sede de instancia, se le absuelve. Se aprueba la resolución citada, en el extremo que absuelve al S3 PNP Edu Edíño Rivas Salas al no configurarse la infracción Muy Grave MG-59.

Se aprueba la citada resolución en el extremo que se absuelve al Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos de la infracción Grave G-6, por desconocimiento de la información. Y en el extremo que absuelve al S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón de las infracciones Leve L-31 y de la infracción Grave G-20 al no determinarse que la omisión al consignar la información correcta en el cuaderno de recorrido haya causado perjuicio al servicio.

Se aprueba la referida resolución en el extremo que sanciona a la S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari, con la infracción G-38, al acreditarse que en la tramitación de la denuncia interpuesta no acopió suficientes elementos de juicio, incumpliendo su responsabilidad.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

I. ANTECEDENTES

1.1 Descripción de los hechos

La ciudadana Giannina Isabel Velarde Samaniego (folio 2) interpuso denuncia ante la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú contra el **S3 PNP Edu Ediño Rivas Salas**, debido a que el 17 de mayo de 2022, el efectivo policial mientras conducía el vehículo policial de placa PG-030 atropelló al perro de nombre "Moreno", (era mascota del Instituto de Medicina Legal de Junín). Refiere la denunciante que el citado suboficial retrocedió con el vehículo lastimando las costillas del perro, causándole una fractura en la cadera; agrega, que el denunciado lejos de ayudar al animal solo miraba, la denunciante lo llevó a la veterinaria exigiéndole al denunciado que cubra los gastos, pero este indicó que no tenía dinero.

De igual forma, por los hechos descritos en el párrafo precedente, la citada ciudadana el 18 de mayo de 2022 denunció al mencionado efectivo policial ante la Comisaría PNP San Agustín de Cajas, encargándose de la instrucción del mismo la S3 PNP Meily Contreras Aclari.

1.2 Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Por Resolución N° 148-2023-IGPNP-DIRINV/OD-JUNÍN-SHYO.INV. del 9 de junio de 2023 (folios 158 a 171) la Oficina de Disciplina PNP Junín-Sede Huancayo inició procedimiento administrativo disciplinario, conforme al siguiente detalle:

INVESTIGADOS	TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY N° 30714		
	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN
Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos	G-6	Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón	L-31	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo, sin causa justificada y sin generar consecuencias graves.	De 4 a 6 días de sanción simple
	G-20	Ocultar, omitir o alterar información en documentos relacionados con el desempeño de la función, que cause perjuicios al servicio.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
S3 PNP Edu Ediño Rivas Salas	MG-59	No prestar auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.	De 1 a 2 años de disponibilidad
	G-6	Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari	G-38	Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	De 4 a 10 días de sanción de rigor



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

A los investigados se les notificó con la resolución de inicio del procedimiento conforme al siguiente detalle:

INVESTIGADOS	NOTIFICACIÓN	FOLIOS
Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos	19/06/2023	172
S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón	19/06/2023	173
S3 PNP Edu Edño Rivas Salas	19/06/2023	176
S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari	19/06/2023	177

1.3 De la imputación concreta

Según se advierte de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se le imputó a los investigados lo siguiente:

Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos

G-6: El investigado, el 17 de mayo de 2022, ordenó al S3 PNP Edu Edño Rivas Salas que condujera el vehículo policial de placa de rodaje EPG-030, sin contar con licencia de conducir vigente.

S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón

L-31: El investigado el 17 de mayo de 2022, al encontrarse como conductor del vehículo policial de placa EPG-030 se alejó de su puesto de servicio, trayendo como consecuencia que se designe al S3 PNP Edu Edño Rivas Salas, como conductor del citado vehículo, ocasionándose seguidamente el atropelló del perro llamado “Moreno”.

G-20: El investigado el 17 de mayo de 2022 consignó en el cuaderno de recorrido perteneciente a la sub unidad PNP AREINCR PNP Hyo que a las 09:15 horas se encontraba como conductor de este vehículo hallándose físicamente en la OFICRI PNP Huancayo; sin embargo, quien se encontraba manejando el citado vehículo era el S3 PNP Edu Edño Rivas Salas, quien en ese momento estaba en el Instituto de Medicina Legal de Huancayo, por lo que habría alterado la información al omitir en consignar donde realmente se encontraba el vehículo policial, causando perjuicio al servicio.

S3 PNP Edu Edño Rivas Salas

MG-59: El investigado el 17 de mayo de 2022 a las 09:30 horas mientras conducía el vehículo policial de placa EPG-030, atropelló a un perro llamado “Moreno”, residente en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de Huancayo, a pesar de ello no prestó auxilio al animal tras el incidente este falleció posteriormente.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

G-6: El investigado condujo, el 17 de mayo de 2020, el vehículo de placa EPG-030 perteneciente a la DIVINCRI-AREINCRI PNP Hyo sin poseer licencia de conducir vigente.

S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari

G-38: La investigada como instructora de la investigación seguida por la señora Gianina Isabel Velarde Samaniego contra el S3 PNP Edu Ediño Rivas Salas, por haber este último atropellado y causado la muerte del perro llamado "moreno", formuló el Informe Policial N° 076-2022-VI MACREPOL JUNIN/REGPOL JUNIN/DIVOPUS-HYO/CD.SAC SEINCRI del 31 de mayo de 2022, el cual no se encuentra suscrito por el comisario PNP. También, recibió la declaración de la persona de Giannina Isabel Velarde Samaniego, sin la presencia del representante del Ministerio Público, no realizó la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, ni recibió la declaración de los testigos de los hechos; así como no solicitó el examen de dosaje étílico y toxicológico al conductor del vehículo policial de placa EPG-030 ni verificó si el S3 PNP Edu Ediño Rivas Salas, contaba con licencia de conducir (vigente). Por lo que habría incumplió su responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.

1.4 De la medida preventiva

De la revisión de los actuados no se advierte que se haya impuesto ninguna de las medidas preventivas previstas en la Ley N° 30714.

1.5 Del Informe del órgano de investigación

El órgano de investigación emitió el Informe A/D N° 499-2023-IGPNP/DIRINV-OD-HYO.INV del 23 de octubre de 2023 (folios 196 a 223) en el cual concluyó que los investigados incurrieron en las infracciones imputadas.

1.6 De la decisión del órgano de primera instancia

La Inspectoría Descentralizada PNP Huancayo mediante Resolución N° 1046-2023-IGPNP-DIRINV/ID-HUANCAYO del 1 de diciembre de 2023 (folios 277 a 298) resolvió en los siguientes términos:

INVESTIGADOS	LEY N° 30714			
	INFRACCIÓN	DECISIÓN	SANCIÓN	NOTIFIC.
Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos	G-6	Absolver	-----	05/12/2023 (f.299)
S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón	L-31 G-20	Absolver	-----	02/12/2023 (f.300)



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

S3 PNP Edu Edño Rivas Salas	MG-59	Absolver	-----	16/12/2023 (f.302)
	G-6	Sancionar	Cuatro (4) días de sanción de rigor	
S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari	G-38	Sancionar	Seis (6) días de sanción de rigor	05/12/2023 (f.301)

1.7 De la remisión del expediente

Con Oficio N°. 214-2024-IGPNP-SEC/UTD la Inspectoría General PNP remitió los autos a este Tribunal de Disciplina Policial en vía de consulta.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30714 y numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la mencionada ley, el Tribunal de Disciplina Policial ejerce la facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.2** Considerando la fecha en que sucedieron los hechos y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aplicar las normas sustantivas y las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30714.
- 2.3** De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley N° 30714, el Tribunal de Disciplina Policial tiene como una de sus funciones, resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas, quedando facultado para aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación, emitir nuevo pronunciamiento.
- 2.4** Asimismo, el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley acotada, prevé que los órganos resolutorios de primera instancia deben elevar en consulta al Tribunal de Disciplina Policial todas las resoluciones que no hayan sido apeladas por la comisión de infracciones muy graves. También elevan en consulta resoluciones que no hayan sido apeladas por la comisión de infracciones graves y leves siempre que estén relacionadas a los hechos investigados por infracciones muy graves y consten en el mismo expediente, debiéndose emitir pronunciamiento sobre las infracciones investigadas. En estos casos, de aprobarse la resolución de primera instancia, se tiene por agotada la vía administrativa.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

- 2.5 En atención a las normas citadas, corresponde a este Tribunal resolver en consulta la Resolución N° 1046-2023-IGPNP-DIRINV/ID-HUANCAYO que absuelve al **Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos** de la infracción Grave G-6, al **S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón** de la infracción Leve L-31 y Grave G-20 y al **S3 PNP Edu Edño Rivas Salas** de la infracción Muy Grave MG-59. Así como, sancionan al **S3 PNP Edu Edño Rivas Salas** con cuatro (4) días de sanción de rigor por la infracción Grave G-6 y a la **S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari** con seis (6) días de sanción de rigor por la infracción Grave G-38 prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

III. ANALISIS DEL CASO

- 3.1 Determinada la competencia de este Colegiado, es pertinente señalar que la consulta es un mecanismo de control de la legalidad del procedimiento seguido en primera instancia, que ejerce este Tribunal de Disciplina Policial con relación a las infracciones Muy Graves y Graves, previstas en el régimen disciplinario policial, a fin de verificar si lo decidido por dicha instancia ha garantizado la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos que se encuentran contemplados en la ley de la materia.

Respecto al S3 PNP Edu Edño Rivas Salas

- 3.2 Al citado investigado se le imputó la infracción Muy Grave **MG-59** *“No prestar auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación”*, debido a que el 17 de mayo de 2022 a las 09:30 horas mientras conducía el vehículo policial de placa EPG-030, atropelló a un perro llamado “Moreno”, residente en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de Huancayo, a pesar de ello no habría prestado auxilio al animal tras el incidente, lo que ocasionó que posteriormente falleciera.
- 3.3 El órgano de decisión en la resolución elevada en consulta, respecto a este cargo, argumentó que el S3 PNP Edu Edño Rivas Salas el 17 de mayo de 2022 priorizó el cumplimiento de sus funciones, ya que trasladaba a un detenido hacia el hospital. Aunado a ello, según referencia del testigo ST3 PNP Roel Huamán Torres, el investigado pretendió en un primer momento ayudar al can, pero este quiso morderlo, motivo por el cual finalmente fue asistido por la denunciante, quien —conforme las declaraciones de María Katherine Muñoz Carrillo y el citado testigo— llegó al lugar del incidente quince minutos después. Por lo tanto, el investigado mostró intención de cumplir con la obligación de socorrer al can, pero se vio obligado a anteponer el traslado del detenido. Por consiguiente, absolvieron al investigado.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

- 3.4** Al respecto, obra en autos la declaración del Mayor PNP Nolan Frank Medina Marton del 24 de abril de 2023 (folios 133 a 134) quien el 17 de mayo de 2022 se encontraba como jefe del DEPINCRI y la AREINCRI PNP Huancayo, precisando que en la mencionada fecha a las 05:30 horas tuvo conocimiento sobre el presunto homicidio de Jhonatan Cerrón Macha, ocurrido en el Anexo de Ancalayo, Tambo, Huancayo. Frente a lo sucedido autorizó al S3 PNP Edu Edño Rivas Salas que condujera el vehículo policial de placa de rodaje EPG-030, a fin de trasladarse conjuntamente con otros efectivos policiales al citado anexo para capturar al presunto homicida, Olivio Cunyas Diaz.
- 3.5** En cuanto a la investigación policial por homicidio descrita por el Mayor PNP Medina Marton, se tiene el Informe N° 432-2022-VI-MACREPOL-REGPOL-JUNIN-DIVINCRI-AREINCRI-HYO del 18 de mayo de 2022 (folios 78 a 94) en el cual en el acápite B del numeral I [Antecedentes de la denuncia y/o acta de intervención policial] se detalla que el 17 de mayo de 2022, a las 05:30 horas, se recibió una llamada reportando el apuñalamiento de un hombre durante una fiesta costumbrista en Ancalayo. La víctima fue trasladada al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde llegó sin vida. Tras identificar a Olivio Cunyas Díaz como el presunto homicida, se procedió a su captura en un inmueble cercano a la carretera. Fue llevado a la comisaría PNP San Agustín de Cajas para las investigaciones correspondiente y luego al Instituto de Medicina Legal de Hualhuas-Huancayo para un examen médico, donde se observaron cortes en su brazo izquierdo, por lo que fue trasladado al Hospital Daniel Alcides Carrión para recibir tratamiento médico.
- 3.6** Sobre el particular el S3 PNP Edu Edño Rivas Salas [investigado] rindió su declaración el 26 de mayo de 2022 (folios 63 a 67), indicando que el 17 de mayo de 2022 por disposición del Mayor PNP Nolan Frank Medina Marton asumió el cargo de conductor del vehículo policial de placa de rodaje EPG-030, a fin de capturar a Olivio Cunyas Díaz, presunto autor del delito de homicidio. Este detenido al presentar cortes en el brazo izquierdo, fue trasladado al Instituto de Medicina Legal de Huancayo, por lo que se estacionó con normalidad en el frontis del citado instituto sin percibir la presencia de algún animal.
- 3.7** Posteriormente, al retroceder el vehículo, con la finalidad de estacionarse para salir y trasladar al detenido al Hospital Carrión escuchó el aullido de un perro, por lo que avanzó un poco hacia delante para sacarlo debajo del vehículo, con la ayuda de otro efectivo oficial con la finalidad de socorrer al animal, pero este no se dejaba y quería morderlo. En eso salieron sus colegas con el detenido para su traslado al hospital. A los diez minutos aproximadamente llegó una señora, quien le lanzaba insultos sin darle la oportunidad de hablar, y fue dicha señora quien llevó al perro a la veterinaria. En este contexto y



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

teniendo en cuenta que el detenido por sus lesiones se desangraba tuvo que retirarse y enrumbase hacia el citado hospital.

- 3.8** Por otro lado, el ST3 PNP Roel Huamán Torres el 24 de abril de 2023 (folios 135 a 136) rindió su declaración sobre el atropello del perro, indicando que cuando el investigado se dio cuenta que había atropellado de forma involuntaria al can quiso retirarlo del lugar, pero el animal quería morderlo, por lo que el vigilante del Instituto de Medicina Legal llamó a una señorita, quien le preguntaba al investigado por lo que había pasado, no lo dejaba hablar y lo insultaba. El investigado se comprometió hacerse cargo de los gastos por lo que le proporcionó su número de DNI y su número de celular para las coordinaciones, llevándose la señorita al perro a la veterinaria, y el investigado continuó con las diligencias, debido a que el detenido presentaba una herida en el brazo trasladándolo al hospital.
- 3.9** Por otra parte, la testigo María Katherine Muñoz Carrillo en su declaración del 9 de noviembre de 2022 (folios 128 a 129) detalló que el 17 de mayo de 2021, aproximadamente a las 09:00 horas se encontraba en su oficina en el Instituto de Medicina Legal, cuando le avisaron que habían atropellado al can de nombre “Moreno”, constató el hecho hablando con el investigado, refiere que solo la miraba e indicaba que lo sentía mucho sin ayudar al perro, luego de media hora aproximadamente, llegó la señora Yanina Velarde Samaniego, quien le increpó lo sucedido al investigado y le pidió su número de DNI y con una frazada ella traslado al can a la veterinaria.
- 3.10** Finalmente, en autos obra la declaración de Giannina Isabel Velarde Samaniego, recabada el 18 de mayo de 2022 (folios 60 a 62) quien indicó que el investigado, al estacionarse en el Instituto de Medicina Legal, atropelló a un perro y según el personal de vigilancia, limpieza y trabajadores del instituto, indican que el investigado al bajar de su vehículo no auxilió al can, por lo que la declarante llevó al perro a la veterinaria y posteriormente llamó al investigado para que se apersona a la veterinaria, pero este indicó que estaba ocupado, sin embargo, el perro murió a las 16:00 horas.
- 3.11** Ahora, si bien el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30407 —Ley de protección y bienestar animal— prescribe que toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte; en cuanto al presente caso, conforme a la declaración del Mayor PNP Nolan Frank Medina Marton y el Informe N° 432-2022-VI-MACREPOL-REGPOL-JUNIN-DIVINCRI-AREINCRI-HYO, el investigado fue autorizado para que el 17 de mayo de 2022 se encargara de conducir el vehículo policial de placa de rodaje EPG-



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

030, con el fin de realizar las investigaciones por el delito de homicidio, lográndose detener a Olivio Cunyas Díaz, quien fue trasladado al Instituto de Medicina Legal de Huancayo para el reconocimiento médico legal y luego llevado al Hospital Carrión ya que presentaba cortes y requería atención médica.

- 3.12** De igual forma, está acreditado que el investigado mientras buscaba estacionarse en el frontis del Instituto de Medicina Legal de Huancayo de forma involuntaria atropelló al perro, y si bien, Giannina Isabel Velarde Samaniego en su declaración indicó que el investigado retrocedió varias veces sobre el cuerpo del animal, es pertinente señalar que la denunciante no estaba presente en el momento del atropello, ya que según las declaraciones del ST3 PNP Roel Huamán Torres, de María Katherine Muñoz Carrillo y del investigado, ella llegó entre 15 a 30 minutos después de ocurridos los hechos, esto es cuando el can se encontraba recostado en el gras; por lo que la afirmación de la denunciante no está acreditada, especialmente porque los testigos mencionados no han confirmado dicha versión.
- 3.13** Por otro lado, la misma denunciante en su declaración indicó que posteriormente llamó al investigado para coordinar la operación del perro. De igual forma, el ST3 PNP Roel Huamán Torres en su declaración señaló que el investigado le proporcionó su número celular a la denunciante para que esta lo pudiera llamar, lo que evidencia que el investigado al retirarse del estacionamiento del Instituto de Medicina Legal proporcionó su celular para las coordinaciones correspondientes.
- 3.14** Es pertinente destacar que el investigado ante la función que tenía de conducir la unidad móvil para trasladar a un detenido, no podía abandonar su vehículo ni descuidar su responsabilidad, especialmente porque el detenido presentaba cortes en los brazos que necesitaban atención médica urgente, por lo que en ese momento no podía llevar al can al veterinario, ya que se encontraba cumpliendo un deber; en tal sentido, en este caso en particular, nos encontramos frente a una circunstancia eximente prevista en el artículo 54 numeral 5 de la Ley N° 30714, que dice: *“Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativo-disciplinaria son las siguientes: (...) Causar un daño por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y que, dadas las circunstancias, no haya podido emplear otro medio menos perjudicial”*, por lo que corresponde aprobar la absolución dispuesta por el órgano de decisión por la infracción Muy Grave **MG-59**.
- 3.15** Por otro lado, al investigado se le atribuyó la **infracción Grave G-6** *“Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad”*, debido a que el 17 de mayo



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

de 2020 condujo el vehículo de placa EPG-030 sin poseer licencia de conducir vigente. Al respecto, el órgano de decisión sancionó al investigado con cuatro (4) días de sanción de rigor al determinar que es responsable de la infracción grave imputada.

- 3.16** Al respecto, mediante el Informe N° 041-23-VI MACREPOL-JUN/RERGPOLJUN/DIVINCRI-AREINCRI-SEC del 21 de abril de 2023 (folio 35), se puso en conocimiento que el S3 PNP Edu Edición Rivas Salas el 17 de mayo de 2022, se encontraba de disponible en el grupo N° 2 de la AREINCRI PNP Huancayo desde las 08:00 a 18:00 horas (folios 36); asimismo, al revisar el sistema de licencias de conducir se verificó que contaba con su licencia de conducir vencida (folios 37).
- 3.17** Sobre el particular, el investigado detalla en su declaración del 24 de marzo de 2023 (folios 130 a 132) que, si bien, el 17 de mayo de 2022 no contaba con licencia vigente; sin embargo, recibió una orden del Mayor PNP Nolan Medina Marton; es por ello, que a partir de las 05:00 horas condujo el vehículo de placa de rodaje EPG-030, a fin de trasladar a los efectivos policiales al anexo Ancalayo y proceder con la detención de Olivio Cunyas Díaz, quien apuñaló a un hombre causándole la muerte.
- 3.18** En cuanto a dicha autorización el Mayor PNP Nolan Medina Marton en su declaración del 24 de abril de 2023 (folios 133 a 134) afirmó que en atención a su condición de jefe del DEINCRI y el AREINCRI PNP Huancayo, autorizó al investigado manejar el citado vehículo policial al haberse reportado el homicidio de una persona, frente a tal emergencia, necesitaban desplazarse al lugar donde ocurrieron los hechos para la detención del presunto homicida.
- 3.19** Con base en lo anteriormente expuesto, el 17 de mayo de 2022, el investigado condujo el vehículo policial siguiendo una orden superior para dirigirse al anexo Ancalayo y detener al presunto homicida. Como se observa, esta orden, no era manifiestamente ilícita, ya que la misma estaba relacionada con el cumplimiento de su función y misión. En conclusión, aunque el investigado tenía su licencia de conducir vencida, actuó dentro del marco de las circunstancias eximentes establecidas en el numeral 3) del artículo 54 de la Ley N° 30714: *“Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativo-disciplinaria son las siguientes: (...) Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de este no sea manifiestamente ilícita”*, por lo que no es responsable de la infracción grave mencionada.
- 3.20** Por lo tanto, en el presente caso, resulta de aplicación lo previsto en el numeral 227.2 del artículo 227 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. En ese mismo sentido, que el literal c) del cuarto párrafo del numeral 3) del artículo 49 de la Ley N° 30714 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1583) establece como una de las funciones de este Tribunal declarar la nulidad resolviendo sobre el fondo del asunto, absolviendo y archivando de contarse con los elementos suficientes para esta decisión. En ese sentido, corresponde, en sede de instancia, absolver al **S3 PNP Edu Edión Rivas Salas** de la infracción Grave **G-6**.

Respecto al Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos

- 3.21** Al investigado se le imputó la infracción Grave **G-6** *“Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad”*, debido a que el 17 de mayo de 2022, habría ordenado al S3 PNP Edu Edión Rivas Sala conducir el vehículo policial de placa de rodaje EPG-030, contando este con licencia de conducir vencida. Al respecto, el órgano de decisión absolvió al investigado argumentando que este no tenía conocimiento que el suboficial mencionado tenía licencia de conducir vencida.
- 3.22** Al respecto, conforme se ha señalado anteriormente, está acreditado que el investigado el 17 de mayo de 2022 autorizó al S3 PNP Edu Edión Rivas Salas para que condujera el vehículo policial de placa de rodaje EPG-030; no obstante, conforme se aprecia de la declaración y el descargo del citado suboficial de tercera (folios 130 a 132 y folios 267 a 276), este no comunicó al investigado que su licencia se encontraba vencida; por lo que el investigado dio la orden en atención que el S3 PNP Rivas contaba con licencia de conducir sin conocer ni habersele comunicado el estado de la misma. Además, la orden impartida por el investigado respondió a la urgencia de desplazar a los efectivos policiales al anexo Ancalayo, para la detención de un presunto homicida, siendo necesario contar en ese momento con un chofer para la unidad policial; por consiguiente, corresponde aprobar la absolución dispuesta al Mayor PNP por la infracción Grave **G-6**.

Respecto al S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón

- 3.23** Al investigado se le atribuyó la infracción Leve **L-31** *“Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo, sin causa justificada y sin generar consecuencias graves”*, debido a que el 17 de mayo de 2022, al encontrarse como conductor del vehículo policial de placa EPG-030 se alejó de su puesto de servicio, trayendo como consecuencia que se designe al S3 PNP Edu Edión Rivas Salas, como conductor del citado vehículo, ocasionando el atropello del perro llamado Moreno.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

- 3.24** El órgano de decisión de primera instancia absolvió al investigado al acreditarse que cuando se autorizó al S3 PNP Edu Edíño Rivas Salas a conducir el mencionado vehículo, el S1 PNP Bustamante aún no se encontraba de servicio, por lo que no se alejó de su puesto de servicio.
- 3.25** Sobre el particular, del Parte Diario del AREINCRI PNP HYO del 17MAY2022 al 18MAY2022 (folio 36), se aprecia que el S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón se encontraba como conductor en el servicio de 08:00 a 08:00 horas. Por lo que, teniendo en cuenta la declaración del Mayor PNP Nolan Frank Medina Marton del 24 de abril de 2023, las investigaciones por el delito de homicidio y la disposición de que el S3 PNP Rivas Salas maneje el referido vehículo policial se dio a las 05:30 horas del 17 de mayo de 2022, esto es, dos horas y media (2:30) antes que el investigado entrara a su servicio, en tal sentido, no se alejó de su puesto de servicio. En consecuencia, corresponde aprobar la absolución dispuesta.
- 3.26** Por otra parte, al investigado se le atribuyó la infracción Grave **G-20** *“Ocultar, omitir o alterar información en documentos relacionados con el desempeño de la función, que cause perjuicios al servicio”*, debido a que el 17 de mayo de 2022 consignó en el cuaderno de recorrido perteneciente a la sub unidad PNP AREINCRI PNP Hyo que a las 09:15 horas se encontraba como conductor de este vehículo hallándose físicamente en la OFICRI PNP Huancayo; sin embargo, quien se encontraba manejando el citado vehículo era el S3 PNP Edu Edíño Rivas Salas, quien en ese momento estaba en el Instituto de Medicina Legal de Huancayo, por lo que habría alterado la información al omitir en consignar la información real, causando perjuicio al servicio.
- 3.27** El órgano de decisión de primera instancia absolvió al investigando argumentando que el cuaderno de recorrido de la móvil policial citada no es un documento relacionado con el desempeño de la función. Además, no se ha acreditado que lo consignado por el S1 PNP Bustamante haya causado perjuicios al servicio.
- 3.28** En cuanto a este cargo, el investigado refiere en su declaración del 29 de mayo de 2023 (folios 137 a 138) que consignó esos datos al asumir que a esa hora el vehículo se encontraba en la OFICRI y como estaba a cargo de la unidad móvil como conductor [conforme el rol de servicio] detalló ello en el cuaderno, sin saber que había ocurrido un atropello a un can. Estando a lo declarado por el investigado se aprecia que omitió en consignar la información correcta en cuanto a la ubicación del citado vehículo policial a las 9:15 horas y quien en ese momento estaba conduciendo en el cuaderno de recorrido.
- 3.29** Asimismo, es pertinente precisar que el cuaderno de recorrido [de unidades móviles] perteneciente a la sub unidad PNP AREINCRI PNP Hyo es un



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

documento relacionado con el desempeño de la función, ya que en este se registra las rutas que los vehículos policiales realizan durante su servicio; por consiguiente, el primer presupuesto del tipo infractor se configura.

- 3.30** Sin embargo, para que se configure el tipo infractor imputado debe concurrir el segundo presupuesto *“que cause perjuicio al servicio”*. No se ha acreditado de autos que esta omisión haya causado perjuicio al servicio, bien jurídico referido al conjunto de actividades que efectúa el personal de la Policia Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales. Por consiguiente, corresponde aprobar la absolución dispuesta.

Respecto a la S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari

- 3.31** A la citada investigada se le imputó la infracción Grave **G-38** *“Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa”* debido a que como instructora de la investigación seguida ante la denuncia interpuesta por la señora Gianina Isabel Velarde Samaniego contra el S3 PNP Edu Edño Rivas Salas, por haber atropellado y causado la muerte de un can, formuló el Informe Policial N° 076-2022-VI MACREPOL JUNIN/REGPOL JUNIN/DIVOPUS-HYO/CD.SAC SEINCRI del 31 de mayo de 2022, el cual no se encuentra suscrito por el comisario PNP. También, recibió la declaración de la persona de Giannina Isabel Velarde Samaniego, sin la presencia del representante del Ministerio Público, no realizó la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, ni recibió la declaración de los testigos de los hechos; así como no solicitó el examen de dosaje étílico y toxicológico al conductor del vehículo policial de placa EPG-030 ni verificó si el S3 PNP Edu Edño Rivas Salas, contaba con licencia de conducir (vigente). Por lo que habría incumplió su responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.
- 3.32** El órgano de decisión encontró responsable a la investigada del cargo imputado al no cumplir su responsabilidad funcional asignada, por desidia, apatía, descuido e imprevisión (negligencia, despreocupación) para realizar sus labores como integrante de la sección de investigación de la Comisaría PNP Cajas.
- 3.33** Ahora bien, respecto al Informe Policial N° 076-2022-VI MACREPOL JUNIN/REGPOL JUNIN/DIVOPUS-HYO/CD.SAC SEINCRI del 31 de mayo de 2022 (folios 48 a 49) que informa a la Oficina de Disciplina PNP sobre las diligencias que la investigada efectuó en atención a la denuncia de Giannina Isabel Velarde Samaniego, si bien, no cuenta con la firma del comisario (“es conforme”); sin embargo, se aprecia que el mismo jefe de la dependencia policial mediante carta s/n del 31 de mayo de 2022 (folio 47) remitió este



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

informe al jefe de la Oficina de Disciplina PNP Huancayo, con lo cual da la conformidad de su contenido, por lo que no se aprecia alguna irregularidad en cuanto a este hecho.

- 3.34** Asimismo, se advierte del Acta de denuncia verbal del 18 de mayo de 2022 (folio 56) que la ciudadana Giannina Isabel Velarde Samaniego se apersonó a la Comisaría PNP Cajas, siendo atendida en la Oficina de SEINPOL de la citada dependencia policial, recibiendo su denuncia verbal por maltrato animal contra el S3 PNP Edu Edifio Rivas Salas, encargándose la instrucción de la misma la S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari.
- 3.35** Ahora bien, el Manual de Procedimientos Operativos Policiales de la Comisaría PNP San Agustín de Cajas (2019) (folios 105 a 116) señala que el personal de la sección de investigación en el caso de denuncias directas por delitos debe formular el informe policial en el que denuncia el probable hecho delictivo al Ministerio Público, identificando plenamente al autor, adjuntando los actuados y elementos de juicio. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la citada dependencia policial (2022) (folios 117 a 122) prevé que el personal de la sección de delitos, apoyo a la justicia, faltas y contravenciones debe realizar todas las acciones pertinentes para el buen desarrollo de las investigaciones, cumpliendo con los protocolos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de la investigación.
- 3.36** En cuanto a esta investigación policial se observa que la investigada recabó la declaración de la denunciante el 18 de mayo de 2022 (folios 60 a 62) sin presencia fiscal. Sin embargo, no se debe dejar de lado que, la investigada comunicó los hechos denunciados al fiscal de turno, apreciándose ello del Oficio N° 647-2022-VI MACREPOL JUNIN/REGPOL JUN-DIVOPUS HYO.CPNP-SAC-SEINPOL del 18 de mayo de 2022 (folio 59) con el cual regularizó dicha comunicación. Asimismo, la investigada en su declaración del 8 de junio de 2023 (folio 123 a 125) dijo que, en el acto de la denuncia realizada, el fiscal no pudo estar presente ya que se encontraba en otras diligencias, indicándole que ampliaría esa declaración en su despacho fiscal. Por ende, no se aprecia irregularidad en cuanto a este hecho imputado.
- 3.37** Por otro lado, teniendo en cuenta que el atropello al perro fue el 17 de mayo de 2022 a las 09:30 horas aproximadamente, mientras que la denuncia efectuada por Giannina Isabel Velarde Samaniego contra el S3 PNP Edu Edifio Rivas Salas fue el 18 de mayo de 2022 a las 15:15 horas, esto es después de más de veinticuatro horas de ocurrido los hechos, por lo que era innecesario realizar una prueba de dosaje etílico. En consecuencia, no se advierte irregularidad en cuanto a este hecho imputado.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

- 3.38** No obstante, del Informe Policial N° 119-2022-VI MACREPOL-JUNIN/REGPOL.JUNIN/DIVOPOS-HYO/CD SAC-SEINCRI del 28 de mayo de 2022 (folios 51 a 55) se aprecia que la investigada no realizó la Inspección Técnica Policial en el lugar de los hechos al ser esta una denuncia por atropello y maltrato animal, además, no recabó la declaración de los testigos que presenciaron los hechos ni verificó si el S3 PNP Edu Ediño Rivas Salas, contaba con licencia de conducir (vigente), por lo que, la investigada no cumplió con su responsabilidad funcional de los asignada en los citados manuales.
- 3.39** Por otra parte, teniendo en cuenta que la investigada, en su calidad de instructora de la investigación, debe acopiar todos los elementos de juicio suficientes para determinar la concurrencia o no del delito denunciado, por lo que en este caso, se verifica que la investigada no realizó la Inspección Técnica Policial, asimismo, no recabó las declaraciones de los testigos ni averiguó si el denunciado tenía licencia de conducir vencida; por consiguiente, la investigada de los tres elementos del tipo infractor imputados "*desidia, imprevisión o carencia de iniciativa*" se advierte que actuó con imprevisión al no prever la realización de dichas diligencias, por lo que se configura la infracción Grave G-38; sin embargo, teniendo en cuenta que no todos los hechos imputados en la infracción grave han sido irregulares corresponde modificar el *quantum* de la sanción, imponiéndole cuatro (4) días de sanción de rigor por la comisión de la citada infracción grave.

IV. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con la Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 1046-2023-IGPNP-DIRINV/ID-HUANCAYO del 1 de diciembre de 2023, en el extremo que sanciona al **S3 PNP Edu Ediño Rivas Salas** con cuatro (4) días de sanción de rigor por la comisión de la infracción Grave **G-6** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714; y, **actuando en sede de instancia** se le **absuelve** de tal infracción grave.

SEGUNDO: APROBAR la citada resolución en el extremo que absuelve al **Mayor PNP Nolan Frank Medina Martos** de la infracción Grave **G-6**, al **S1 PNP Jason Snaider Bustamante Baldeón** de las infracciones Leve **L-31** y Grave **G-20** y al **S3 PNP Edu Ediño Rivas Salas** de la infracción Muy Grave **MG-59** prevista en la Tabla



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0314-2024-IN/TDP/2S

de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

TERCERO: APROBAR la mencionada resolución en el extremo que sanciona a la **S3 PNP Meily Milagros Contreras Aclari** por la infracción Grave **G-38** *"Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa"* prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714: **modificando** el *quantum* de la sanción, se le impone cuatro (4) días de sanción de rigor, conforme lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO: HACER de conocimiento que esta decisión agota la vía administrativa, según lo establecido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley N° 30714.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

SS.

ZEVALLOS ZEVALLOS

QUINTEROS MARQUINA

JULCA ALCÁZAR

SS2